

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI,**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>290</b>
Escrito y anexos de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>1014</b>
Oficio LXV/DAYCC/O001.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>1479</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

**III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas.

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**IV. Tomo de pruebas.** Con las documentales remitidas por el delegado de la Cámara de Diputados se **ordena formar un cuaderno de pruebas.**

**V. Se remiten copias certificadas.** Toda vez que ambos escritos presentados por la Cámara de Diputados hacen referencia a los actos tendentes al cumplimiento de las sentencias dictadas en las diversas controversias constitucionales 59/2020, 61/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020, 149/2020, 150/2020 y 154/2020, se ordena agregar copia certificada de estos a los referidos expedientes con el objeto de proveer lo que en derecho corresponda.

**VI. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** Respecto de los recursos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

de sesiones<sup>2</sup> posterior a la notificación de la resolución de mérito<sup>3</sup>, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintidós<sup>4</sup>, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

**VII. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito.

Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

<sup>2</sup> **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

<sup>3</sup> La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el ocho de junio de dos mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1181 y 1182 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **56/2020**, promovida por el Municipio de Cusihiuriachi, Estado de Chihuahua.

**Conste.**  
CAGV/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:00Z / 30/10/2023T10:07:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf ee 2c 02 9c 68 42 e8 3f ba a1 b8 89 9b cd 20 1f 97 1c 56 b2 d1 29 85 a3 d7 ea e0 01 7d d8 0b 9e 73 39 e2 ca 0c 3e ce 4a db d2 3b ae 2e 68 2e 0b 0c b9 2a 0f de 7a 9d fa 30 02 f0 cb e4 0c 41 a6 f9 6c 6d d0 6d 51 88 33 10 7c 68 45 cf fb 6b 9c 76 0e f2 51 c9 0a 42 0f 67 31 09 8d 8d 2a 51 43 f6 e5 41 b0 96 55 02 b1 61 6b 92 f6 53 7c 98 23 a7 17 a6 8c 6d b2 40 df 41 26 54 ab 50 0a 0d 6a a9 af ed e5 d5 b5 79 60 fd 8d 6b 95 86 7b 28 50 31 5e 9e af 62 f8 87 69 09 72 b5 b7 eb c4 c3 2f 06 5e 6d 7a c8 77 ff 92 81 e7 f8 2b b7 9e d1 27 55 36 d1 a1 cd 0a 84 e6 58 9b 2d b5 d7 d6 00 b1 a0 ef 03 e6 a6 a2 0e 42 d0 40 ea 20 cd bd ab 22 9b 10 76 cb 33 35 bf 1e 37 1b 55 c0 bf 01 7e bb 05 15 ae 57 02 64 0b 4a c3 a9 53 2f 79 cf 9a ba c6 ed fd ae aa b7 04 7d b5 7a de bd c5 e3 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:03Z / 30/10/2023T10:07:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T16:07:00Z / 30/10/2023T10:07:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6365788			
	Datos estampillados	0BD70F7F4C88B0DBF79579E2F403519D97B38A43F7217FD9B663C84F649B9BBF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:03:12Z / 24/10/2023T19:03:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 78 9a 6d 2b 1c 3c 6b 1e b8 ec 6d 4b 9d 5f 49 f8 76 74 3e 61 cb cf 7d b7 cc 36 19 bf 85 28 40 a9 f1 fc a6 99 d5 60 e5 7e db bf a8 c4 0d 40 f9 5a 22 92 09 4d 13 7e ab 10 69 df 7f 06 0f 77 95 06 0b 9e da 03 bc f5 5f 16 e0 1a 1e aa 23 6b a6 cd 6a cb 7b f3 b8 0e 31 d4 87 c1 08 14 84 27 bb a1 ab 9a 3e 0b 04 9d 08 d0 32 ce b5 cc 1e df 18 ff fb 3c 6b 67 1f 1d 5b 0e bd 52 6c c3 b1 f6 6b 0b 41 31 c0 5e e7 62 c2 a5 87 35 cf 3e 0d f0 f7 2c ee ed 8d 56 72 42 b5 4e 78 89 ed 70 20 3e df 59 d4 06 b3 22 cc 59 cf ed ea fe 11 2c 07 e1 13 1b ed 63 ae 79 c4 e7 17 97 0d dd cc f0 ff ad 34 84 6a a6 02 8b 79 37 09 8f d2 8a 8a c7 dd b4 1f ce 3f 35 d9 c3 94 ec 35 6a 80 cc 84 14 66 cd 62 3a 0c 68 23 64 4f 78 25 bf 47 2e 4e 0d 78 8f 67 df 29 a9 1f 71 84 74 1d 31 0c 33 11 5f 5d 55 bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:03:12Z / 24/10/2023T19:03:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:03:12Z / 24/10/2023T19:03:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6351502			
	Datos estampillados	5288E5F351F19B805FF2CBB95B8A6401ADD704E249D3484CE4853D0A73D9B57C			